

Concurrencia de circunstancias complementarias para determinar las competencias de las Unidades Especializadas

Concurrence of complementary circumstances to determine the powers of the Specialized Units

Mieles Cedeño Hellen Annaí

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ecuador. **Correo:** e1311851628@live.uleam.edu.ec, Código Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-7207-1194>

Contacto: e1311851628@live.uleam.edu.ec

Contacto: iraelmatos05@gmail.com

Recibido: 16 de mayo de 2025

Aprobado: 19 de noviembre de 2025

Resumen

La investigación abordó la problemática surgida de la ambigüedad en las "circunstancias complementarias" que definen la competencia de las Unidades Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado en Ecuador, lo que genera conflictos de competencia y afecta la seguridad jurídica. El objetivo general fue analizar la concurrencia de dichas circunstancias para determinar la competencia de estas unidades. Se empleó una metodología documental con un enfoque dogmático-jurídico, descriptivo y hermenéutico-analítico, examinando el marco normativo y resoluciones judiciales. Los resultados identificaron cuatro conflictos de competencia principales: por interpretación extensiva del catálogo de delitos, por insuficiente motivación de las circunstancias complementarias, por concurrencia con otras jurisdicciones especializadas como la de adolescentes infractores, y por problemas administrativos internos como las excusas. Se concluyó que la ambigüedad normativa impactó negativamente en la tutela judicial efectiva al provocar dilaciones procesales y falta de predictibilidad, debilitando el propósito para el cual fueron creadas estas judicaturas.

Palabras clave: *Competencia, Unidades Especializadas, Crimen Organizado, Tutela Judicial Efectiva, Seguridad Jurídica.*

Abstract

This research addressed the problems arising from the ambiguity in the "complementary circumstances" that define the jurisdiction of the Specialized Units for Corruption and Organized Crime in Ecuador, which generates jurisdictional conflicts and affects legal certainty. The overall objective was to analyze the concurrence of these circumstances to determine the jurisdiction of these units. A documentary methodology was employed with a dogmatic-legal, descriptive, and hermeneutic-analytical approach, examining the regulatory framework and judicial rulings. The results identified four main jurisdictional conflicts: due to an extensive interpretation of the catalog of crimes, due to insufficient justification of the complementary circumstances, due to concurrence with other specialized jurisdictions such as those for juvenile offenders, and due to internal administrative problems such as recusals. It was concluded that the regulatory ambiguity negatively impacted effective judicial protection by causing procedural delays and a lack of predictability, weakening the purpose for which these courts were created.

Keywords: *Jurisdiction, Specialized Units, Organized Crime, Effective Judicial Protection, Legal Security.*

Introducción

De acuerdo con Maldonado (2025), el sistema judicial ecuatoriano ha experimentado un incremento exponencial en la carga procesal de delitos de alta complejidad, evidenciado en el aumento de casos resueltos por delincuencia organizada en Quito, que pasaron de 2 en 2022 a 46

en 2024. Este escenario refleja la creciente sofisticación de las redes criminales y la urgente necesidad de una respuesta estatal contundente y especializada para salvaguardar la seguridad y el ordenamiento jurídico. La magnitud de este fenómeno ha puesto a prueba la capacidad de las instituciones, demandando una evolución en la estructura y funcionamiento de la administración de justicia.

Según Encalada y Zambrano (2023), como respuesta a esta problemática, el Estado ecuatoriano impulsó la creación de Unidades Judiciales Especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con el fin de dotar al sistema de jueces con alta pericia en la materia. La implementación de estas judicaturas persigue el objetivo de optimizar la celeridad procesal y garantizar sentencias apegadas a la normativa, abordando un catálogo de 37 delitos vinculados al crimen organizado y siete a la corrupción. Esta especialización se fundamenta en la necesidad de ofrecer una justicia más eficiente frente a ilícitos de alta complejidad.

La delimitación de la competencia de estas nuevas judicaturas no es absoluta, pues el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) faculta al Consejo de la Judicatura para determinar las "circunstancias complementarias" que definen si un caso debe ser conocido por los jueces especializados o por los ordinarios. Esta disposición, si bien busca flexibilidad, ha introducido un nivel de ambigüedad en la aplicación práctica, generando un debate sobre la claridad y previsibilidad de las reglas de competencia, lo cual es un pilar fundamental de la seguridad jurídica en el país (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Citando a la Corte Nacional de Justicia (2023), esta ambigüedad ha generado dudas entre los propios administradores de justicia, quienes han manifestado incertidumbre sobre cómo proceder en casos de flagrancia, actos urgentes o procesos iniciados antes de la creación de las unidades especializadas.

Dicha situación evidencia una problemática en la concurrencia de estas circunstancias, lo que puede derivar en conflictos de competencia, dilaciones procesales y una potencial vulneración de la tutela judicial efectiva, debilitando el propósito para el cual fueron concebidas estas judicaturas. La presente investigación tiene como propósito analizar la concurrencia de circunstancias complementarias en la determinación de competencias de las Unidades Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado.

Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos: 1) Describir el marco normativo y jurisprudencial que regula la competencia de las Unidades Especializadas, con énfasis en el rol de las circunstancias complementarias; 2) Identificar los principales conflictos de competencia derivados de la aplicación de estos criterios a través del análisis de resoluciones judiciales; y 3) Evaluar el impacto de la ambigüedad normativa en la garantía de la tutela judicial efectiva

Materiales y métodos

Método Dogmático-Jurídico

Según Obando-Peralta (2025), la investigación jurídica dogmática, también denominada documental o teórica, se enfoca en el estudio de las estructuras del derecho, fundamentándose en el ordenamiento y sus fuentes formales como leyes, normas y tratados. Este método permite analizar las normas jurídicas y su interpretación, centrando su objeto de estudio en las fuentes del derecho objetivo para comprender su alcance y aplicación práctica dentro del sistema legal.

Se examinará la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), la Sentencia No. 9-22-IN/22 y la Resolución No. 07-2023 y otras del STAJE y Consejo de la Judicatura. El propósito es desglosar la estructura legal de las "circunstancias complementarias" para establecer su naturaleza, alcance y los vacíos que puedan existir en su regulación.

Método Descriptivo

De acuerdo con Vizcaíno et al. (2023), la investigación descriptiva se dedica a detallar un fenómeno o situación de manera precisa, buscando responder a interrogantes sobre el "quién, qué, cuándo, dónde y cómo" de un objeto de estudio. Su finalidad no es establecer causas, sino proporcionar una imagen clara y minuciosa de las características y propiedades del fenómeno analizado, utilizando para ello técnicas como la observación y el análisis de documentos.

Se analizarán resoluciones judiciales para identificar y caracterizar los conflictos de competencia, tanto positivos como negativos, que han surgido a raíz de la aplicación de las circunstancias

complementarias. Este análisis permitirá describir con precisión la naturaleza de dichos conflictos, evidenciando la problemática en la práctica judicial cotidiana.

Método Hermenéutico-Analítico

Citando a Marcano (2023), la hermenéutica es un ejercicio interpretativo-crítico que implica la lectura, clasificación, análisis e interpretación de fuentes documentales para comprender su significado profundo. Este método es fundamental para desentrañar el sentido de los textos normativos y las decisiones judiciales, yendo más allá de su literalidad para entender su propósito y sus implicaciones en un contexto determinado.

A partir de la interpretación de los hallazgos obtenidos con los métodos dogmático y descriptivo, se realizará una síntesis crítica que permitirá proponer criterios claros para la aplicación de las circunstancias complementarias. Este proceso analítico buscará formular recomendaciones orientadas a mitigar la ambigüedad normativa, reducir los conflictos de competencia y, en última instancia, fortalecer la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

Resultados

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008), como norma suprema del ordenamiento jurídico, establece en su artículo 1 un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que fundamenta la organización de la Función Judicial para garantizar la tutela efectiva de los derechos. El artículo 167 señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, los cuales deben actuar con sujeción a los principios constitucionales y legales.

Dentro de los principios que rigen la administración de justicia, el artículo 168 consagra la independencia, autonomía, unidad jurisdiccional y especialidad. Este último principio es fundamental para la creación de Unidades Especializadas, ya que permite que la potestad jurisdiccional se ejerza de manera diferenciada según las distintas áreas de competencia, buscando una mayor eficiencia y conocimiento técnico en materias complejas como la corrupción y el crimen organizado, tal como lo prevé el artículo 178 sobre la organización de la Función Judicial. Además, la Constitución, en su artículo 81, prevé la existencia de fiscalías y defensorías especializadas para el tratamiento de delitos específicos, como los de violencia y crímenes de odio, sentando las bases para la especialización en el juzgamiento. El artículo 76 garantiza el derecho al debido proceso, que incluye ser juzgado por un juez competente, independiente e imparcial, lo cual refuerza la necesidad de reglas claras para determinar la competencia de las judicaturas, incluidas las especializadas.

La relación de esta normativa con la investigación radica en que la Constitución provee el fundamento para la creación de judicaturas especializadas, basándose en principios de eficiencia y especialidad para combatir delitos complejos. Establece el marco general para la organización de la Función Judicial y la garantía del debido proceso, elementos centrales para analizar cómo las "circunstancias complementarias" definen la competencia de estas unidades sin vulnerar la seguridad jurídica de los procesados.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

El Código Orgánico de la Función Judicial (2015) desarrolla los principios constitucionales, definiendo en su artículo 7 que la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. El artículo 156 de este cuerpo normativo define la competencia como la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional en razón de las personas, el territorio, la materia y los grados, estableciendo un marco organizativo claro para la administración de justicia.

El artículo 157 del COFJ es importante para la investigación, pues establece que la competencia por materia, grado y personas está determinada en la ley, pero faculta excepcionalmente al Consejo de la Judicatura para modificarla. Esta disposición es la que permite al Consejo de la Judicatura crear Unidades Judiciales Especializadas y definir, mediante resoluciones, las "circunstancias complementarias" que determinan cuándo un caso debe ser conocido por estas unidades, generando un marco de flexibilidad en la asignación de causas.

Este Código también reafirma el principio de especialidad en su artículo 11, señalando que la potestad jurisdiccional se ejercerá por juezas y jueces de forma especializada según las diferentes áreas. La creación y competencia de las Unidades Especializadas para el juzgamiento de delitos

de Corrupción y Crimen Organizado se sustentan directamente en estas disposiciones, que buscan concentrar en jueces con perfiles específicos el conocimiento de infracciones de alta complejidad, como las detalladas en el artículo 278 del COIP (peculado) o el artículo 369 (delincuencia organizada).

La vinculación de esta normativa con el tema de investigación es directa, ya que el COFJ otorga al Consejo de la Judicatura la facultad de establecer las "circunstancias complementarias" que son el eje central del análisis. Este Código define cómo se estructura la competencia judicial y crea el mecanismo legal que permite la flexibilidad en su asignación, lo cual, si bien busca eficiencia, también genera la ambigüedad que la investigación pretende analizar.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (2021) tipifica las infracciones y establece el procedimiento para su juzgamiento, siendo el cuerpo normativo que define el catálogo de delitos cuya competencia es asignada a las Unidades Especializadas. Delitos como el peculado (Art. 278), cohecho (Art. 280), concusión (Art. 281), enriquecimiento ilícito (Art. 279), delincuencia organizada (Art. 369) y asociación ilícita (Art. 370) forman parte de la competencia material de estas judicaturas especializadas.

El COIP establece en su artículo 404 las reglas generales para determinar la competencia territorial, señalando que, por regla general, será competente el juzgador del lugar donde se cometió la infracción. Sin embargo, la propia norma prevé excepciones y situaciones complejas, como cuando la infracción se prepara en un lugar y se consuma en otro, lo que puede generar conflictos de competencia que las "circunstancias complementarias" buscan resolver, especialmente en delitos de crimen organizado que operan en diversas jurisdicciones.

Además, este código regula figuras procesales como la flagrancia (artículo 527) y los actos urgentes, que son precisamente algunas de las circunstancias que generan dudas sobre la competencia de las Unidades Especializadas, tal como se menciona en la introducción de la investigación. La correcta aplicación de estas figuras procesales depende de una clara delimitación de qué juez, el ordinario o el especializado, debe conocer estos actos iniciales del proceso penal.

La relación de esta normativa con la investigación reside en que el COIP define los delitos que son competencia de las Unidades Especializadas y establece las reglas procesales generales. La ambigüedad en la aplicación de las "circunstancias complementarias" afecta directamente la sustanciación de los procesos por los delitos tipificados en este código, pudiendo generar dilaciones y afectar la tutela judicial efectiva que el mismo COIP busca garantizar a través de sus procedimientos.

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos (2016) esta ley tiene como finalidad, según su artículo 1, prevenir, detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de otros delitos, estableciendo un marco de control sobre actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para estos fines. Define en su artículo 3 las operaciones económicas inusuales e injustificadas, que son un indicio clave para iniciar investigaciones por delitos financieros y de crimen organizado, competencia de las Unidades Especializadas.

La ley crea un sistema de reportes obligatorios para diversas entidades, detallado en los artículos 4 y 5, que deben informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) sobre transacciones sospechosas. La UAFE, conforme al artículo 11, es la entidad técnica responsable de analizar esta información y remitir un reporte a la fiscalía general del Estado cuando existan indicios de un delito, lo que activa el sistema de justicia penal.

El artículo 12 de esta ley faculta a la UAFE para intervenir como parte procesal en los procesos penales iniciados por lavado de activos en los que ha remitido reportes. La información generada por la UAFE y los reportes que sustentan las acusaciones fiscales son elementos que pueden ser considerados como "circunstancias complementarias" para definir la competencia, dada la especialización técnica que requiere el análisis de estos delitos financieros y su conexión con el crimen organizado.

Esta normativa se relaciona con la investigación porque el delito de lavado de activos es uno de los pilares del crimen organizado y su juzgamiento es competencia de las Unidades Especializadas. La ley establece un sistema de detección y reporte que genera información compleja, cuyo manejo y valoración puede ser una de las "circunstancias complementarias" que justifiquen la intervención de un juez especializado, mostrando la interconexión entre la normativa administrativa y la competencia penal.

Identificación de los Principales Conflictos de Competencia Derivados de la Aplicación de Criterios Complementarios

El análisis de las resoluciones emitidas por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia para dirimir los conflictos de competencia entre las judicaturas ordinarias y las Unidades Especializadas en Corrupción y Crimen Organizado revela una serie de problemáticas recurrentes que surgen de la interpretación y aplicación de las "circunstancias complementarias". Estos conflictos evidencian la tensión entre la necesidad de especialización y los principios fundamentales de competencia, como el del juez natural, la legalidad y la prevención. A continuación, se identifican y desarrollan los principales tipos de conflictos observados en la jurisprudencia.

Conflicto por Interpretación Extensiva del Catálogo de Delitos

Una de las fuentes más comunes de conflicto surge cuando los tribunales ordinarios se inhiben de conocer una causa bajo el argumento de que, si bien el delito principal no está explícitamente listado en el Anexo 1 de la Resolución 190-2021, su naturaleza está intrínsecamente ligada al crimen organizado. Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia ha mantenido un criterio estricto, estableciendo que la competencia de las unidades especializadas se limita, en primera instancia, a los tipos penales taxativamente enumerados (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Análisis del Caso: Asociación Ilícita (Proceso No. 17721-2024-00044)

Este caso es paradigmático. El proceso se originó en la Corte Provincial de Justicia de Loja por el delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del COIP. El tribunal de Loja, tras escuchar al procesado mencionar su pertenencia a la banda "Los Lobos" y que el objetivo era cometer delitos como tráfico de drogas y extorsión, resolvió inhibirse. Su argumento se centró en que estos hechos se enmarcaban en la definición de crimen organizado, justificando así la competencia de la Sala Especializada de Pichincha (Función Judicial, 2025).

La Sala Especializada de Pichincha rechazó esta inhibición por dos razones fundamentales:

1. **Prevención:** La Sala de Loja ya había prevenido en el conocimiento de la causa, lo que, según las reglas generales, excluye la competencia de otros órganos jurisdiccionales.
2. **Violación del Catálogo:** El delito de "asociación ilícita" no se encuentra dentro del catálogo de delitos que son de conocimiento de las sedes especializadas, conforme a la Resolución 190-2021 y la Sentencia No. 9-22-IN/22 de la Corte Constitucional.

La Corte Nacional de Justicia, al dirimir el conflicto, respaldó plenamente la postura de la Sala Especializada de Pichincha. En su resolución, determinó que el factor decisivo era que el delito de asociación ilícita no forma parte de las infracciones penales cuyo juzgamiento es de competencia de la Sala Especializada. Además, reforzó su decisión señalando que la Sala de Loja ya había prevenido en el conocimiento del recurso, llegando incluso a instalar la audiencia de apelación.

Este fallo establece un precedente claro: la simple conexión fáctica de un delito no listado con una organización criminal no es suficiente para activar la competencia especializada. La competencia material, definida por el catálogo, es el primer filtro y el más determinante.

Conflicto por Insuficiente Acreditación de las Circunstancias Complementarias

Este es el tipo de conflicto más frecuente y complejo. Ocurre en casos donde el delito sí está incluido en el catálogo del Anexo 1 (como tráfico de armas, secuestro extorsivo o extorsión), pero la inhibición del juez ordinario se basa en una justificación débil o inexistente sobre la concurrencia de las circunstancias complementarias definidas en el artículo 4 de la Resolución 190-2021. La Corte Nacional ha sido enfática en que no basta con mencionar la pertenencia a un Grupo de Delincuencia Organizada (GDO); es imperativo motivar cómo los hechos del caso se adecuan a los parámetros de una estructura criminal organizada.

Análisis del Caso: Tráfico Ilícito de Armas (Proceso No. 17721-2024-00006)

En este proceso, la Sala Multicompetente de Santo Domingo de los Tsáchilas se inhibió de conocer un recurso de apelación por el delito de tráfico ilícito de armas de fuego (Art. 362 del COIP). Su único argumento fue que dicho delito "se considera como un delito de crimen organizado" (Función Judicial, 2024).

La Sala Especializada de Pichincha (Sala DCCO) negó la inhibición, argumentando que el tribunal de Santo Domingo no analizó ni verificó el cumplimiento de ninguna de las circunstancias complementarias del artículo 4 de la Resolución 190-2021. Simplemente invocó el tipo penal sin fundamentar por qué la conducta se enmarcaba en la materia penal especial.

La Corte Nacional ratificó esta decisión, concluyendo que la negativa a la inhibición fue correcta. Subrayó que, para que un delito del catálogo sea competencia de la unidad especializada, se debe "establecer los elementos que permiten considerar que la conducta se realizó en el contexto de [...] delincuencia organizada, y para esto verificar el cumplimiento de al menos una de las circunstancias complementarias". La inhibición de la Sala de Santo Domingo no contenía este análisis y, por tanto, era improcedente.

Análisis de Casos Similares:

- **Proceso No. 17721-2025-00003 (Porte de Armas):** La Sala Multicompetente de Zamora Chinchipe se inhibió en un caso de porte de armas (Art. 360 del COIP), argumentando que el delito de *tráfico* de armas (Art. 362) sí está en el catálogo. La Corte Nacional rechazó la inhibición por dos motivos: primero, el delito juzgado (porte) no es el que está en el catálogo (tráfico); y segundo, y más importante, el tribunal ordinario no justificó la concurrencia de ninguna circunstancia complementaria, limitándose a mencionar la teoría del caso de la fiscalía (Función Judicial, 2025).
- **Proceso No. 17721-2024-00007 (Secuestro Extorsivo):** La Sala Penal de Pichincha se inhibió en un caso de secuestro extorsivo (Art. 162 del COIP), un delito que sí está en el catálogo. La Sala Especializada rechazó la competencia al no identificar "elementos que den cuenta de que [...] los delitos imputados por el órgano acusador obedezcan a una estructura criminal organizada". La Corte Nacional concordó, señalando que la inhibición de la sala ordinaria no estaba debidamente motivada, pues se limitó a afirmar que el delito es considerado de crimen organizado, sin establecer por qué la conducta específica se encuadraba en la materia especial (Función Judicial, 2024).
- **Proceso No. 17721-2024-00032 (Extorsión):** Se repite el mismo patrón. La Sala Penal de Pichincha se inhibió en un caso de extorsión. Su argumento fue la mención de que los partícipes eran de la banda "Los Lobos". La Sala Especializada y, posteriormente, la Corte Nacional determinaron que la simple mención de un GDO es insuficiente. Se requiere una argumentación que demuestre los parámetros del artículo 369 del COIP (estructura, permanencia, etc.) y las circunstancias complementarias, lo cual no ocurrió (Función Judicial, 2024).

Estos casos demuestran que el principal punto de fricción es la carga argumentativa que se exige al juez ordinario para inhibirse. La Corte Nacional ha establecido un estándar claro: no basta con la intuición o la mención superficial de una banda; se requiere una motivación explícita que conecte los hechos del proceso con los criterios normativos de la delincuencia organizada.

Conflicto por la Prevalencia de Jurisdicciones Especializadas Concurrentes

Un escenario particular se presenta cuando el caso no solo involucra un posible delito de crimen organizado, sino que también cae dentro de otra jurisdicción especializada, como la de adolescentes infractores. En estas situaciones, surge la pregunta de qué especialidad debe prevalecer.

Análisis del Caso: Adolescentes Infractores (Proceso No. 17721-2024-00005)

Este caso se originó en la justicia de **adolescentes infractores** de Santo Domingo de los Tsáchilas. Tras una sentencia, el recurso de apelación fue conocido por la Sala Multicompetente de dicha provincia, la cual se inhibió argumentando que el delito subyacente estaba relacionado con crimen organizado y, por tanto, la competencia era de la Sala Especializada de Pichincha (Función Judicial, 2024).

La Sala Especializada de Pichincha, a su vez, también se inhibió, generando el conflicto. Al llegar el caso a la Corte Nacional, la Sala de lo Penal tomó una decisión procesal fundamental: determinó

que ella misma no era competente para dirimir el conflicto. Su razonamiento fue que, al tratarse de una causa de adolescentes infractores, la competencia para resolver cualquier incidente, incluido el conflicto de competencia, correspondía a la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia.

Este fallo es importante porque establece una jerarquía de especialidades. La justicia de adolescentes infractores, regida por el Código de la Niñez y Adolescencia, es un sistema cerrado y autónomo que prohíbe explícitamente que los adolescentes sean juzgados por la justicia penal ordinaria. Por lo tanto, incluso si los hechos pudieran estar relacionados con crimen organizado, la competencia prevalente es la de la justicia juvenil. La especialidad por razón de la persona (adolescente) prima sobre la especialidad por razón de la materia (crimen organizado).

Conflicto por Causas de Excusas y Ausencia de Jueces en la Jurisdicción Especializada

Una problemática de índole más práctica y administrativa surge cuando, dentro de la propia jurisdicción especializada, los jueces se ven impedidos de conocer una causa, usualmente por haberse excusado tras haber resuelto una etapa anterior del mismo proceso. Esto genera un conflicto sobre quién debe asumir la competencia cuando los jueces legalmente designados se agotan.

Análisis del Caso: Peculado (Proceso No. 17721-2024-00027)

Este proceso por el delito de peculado fue juzgado en primera instancia por el "Primer Tribunal" de la Sala Especializada de Pichincha. Al ser apelada la sentencia, por sorteo, la causa recayó nuevamente en el mismo tribunal, cuyos miembros se excusaron correctamente por haber fallado en otra instancia. La excusa fue aceptada por el "Segundo Tribunal" de la misma Sala Especializada (Funcipon Judicial, 2024).

El conflicto surgió cuando este "Segundo Tribunal", tras aceptar la excusa, se declaró a su vez incompetente para conocer el recurso de apelación, argumentando que su intervención en la excusa lo contaminaba y que, al no haber más jueces especializados, debía generarse un conflicto negativo.

La Corte Nacional dirimió este conflicto interno estableciendo una regla clara basada en la Resolución 07-2023 del Pleno de la propia Corte. Dicha resolución estipula que, solo en caso de que por falta o impedimento se hubiese agotado el número de jueces de las Salas Especializadas, se llamaría a los jueces de la Sala Penal ordinaria de Pichincha. La Corte Nacional interpretó que el hecho de que el Segundo Tribunal haya resuelto la excusa no constituye un impedimento para conocer el fondo del recurso de apelación, ya que resolver un incidente no implica un pronunciamiento sobre la materia principal.

Por lo tanto, se determinó que la competencia correspondía al Segundo Tribunal de la Sala Especializada, pues no se había configurado el supuesto de agotamiento de todos los jueces hábiles. Este fallo clarifica el procedimiento a seguir en casos de excusas dentro de la estructura limitada de las unidades especializadas y evita la generación innecesaria de conflictos de competencia con las salas ordinarias.

Discusión

Los resultados evidencian una tensión entre el objetivo de especialización judicial y la seguridad jurídica. La ambigüedad en la definición de "circunstancias complementarias", lejos de ser un mero tecnicismo, se manifiesta como un obstáculo para la predictibilidad de las decisiones judiciales, tal como advertía la Corte Constitucional. La interpretación de estas circunstancias queda al arbitrio de los jueces ordinarios, lo que genera constantes conflictos de competencia que deben ser resueltos por la Corte Nacional, tal como se observa en los casos analizados.

El análisis de los fallos judiciales demuestra que la Corte Nacional de Justicia ha intentado unificar criterios, exigiendo una motivación rigurosa para que los jueces ordinarios se inhiban de conocer un caso. Sin embargo, la recurrencia de inhibiciones indebidas sugiere que la norma no es lo suficientemente clara. Esto confirma la problemática señalada por Encalada y Zambrano (2023) sobre la falta de certeza en la aplicación de la competencia especializada, lo que puede derivar en dilaciones procesales que afectan la celeridad que se buscaba optimizar.

La perspectiva de los operadores de justicia, marcada por la duda y la incertidumbre, se ve reflejada en la variedad de conflictos identificados, desde interpretaciones extensivas del catálogo de delitos hasta la insuficiente acreditación de los criterios complementarios. Esto demuestra que

el diseño normativo actual, si bien flexible, no ha logrado el equilibrio necesario para garantizar una transición fluida de casos hacia la jurisdicción especializada, afectando el propósito mismo para el que fueron creadas estas unidades.

Finalmente, la prevalencia de la jurisdicción de adolescentes infractores sobre la de crimen organizado introduce una variable adicional que demuestra la complejidad del sistema. Si bien este criterio jerárquico es acertado, subraya la necesidad de directrices más claras en todos los ámbitos de concurrencia de competencias. La falta de estas directrices no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que también puede vulnerar la tutela judicial efectiva, un pilar fundamental del Estado de derechos y justicia.

Conclusiones

Se concluye que el marco normativo, compuesto por la Constitución, el COFJ y diversas resoluciones, establece un sistema de especialización judicial flexible. Este marco faculta al Consejo de la Judicatura a definir "circunstancias complementarias" para asignar la competencia. No obstante, esta misma flexibilidad introduce una ambigüedad que se convierte en la principal fuente de incertidumbre y conflicto en la práctica judicial.

Se identificaron cuatro tipos principales de conflictos de competencia: por interpretación extensiva del catálogo de delitos, por insuficiente justificación de las circunstancias complementarias, por la concurrencia con otras jurisdicciones especializadas como la de adolescentes infractores, y por problemas administrativos internos como las excusas de los jueces. El más recurrente es la falta de motivación adecuada al momento de inhibirse.

Se determina que la ambigüedad normativa impacta negativamente en la tutela judicial efectiva. La falta de reglas claras para la aplicación de las circunstancias complementarias genera dilaciones procesales indebidas y conflictos de competencia que retrasan la administración de justicia. Esto debilita la predictibilidad del sistema y afecta el derecho de los procesados a ser juzgados por un juez competente y en un plazo razonable.

Referencias

1. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. LexisFinder. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
2. Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ediciones Legales. <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
3. Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/LEY_ORGANICA_DE_PREVENCION_DETECCION_Y_ERRADICACION_DEL_DELITO_DE_LAVADO_DE_ACTIVOS_Y_DEL_FINANCIAMIENTO_DE_DELITOS.pdf
4. Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. LexisFinder. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
5. Consejo de la Judicatura. (2025). *Resolución 006-2025*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2025/006-2025.pdf>
6. Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *CASO No. 9-22-IN*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidmYzlhYzUyNS1mODZmLTRkOTItODAzOS01MTYxYTJiNDg5ODAwcGRmJ30
7. Corte Nacional de Justicia. (2023). *Resolución No. 07-2023*. Defensoría Pública del Ecuador. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/08/Corte-Nacional-Resolucion-No.-07-2023-signed-63.pdf>
8. Encalada, M., & Zambrano, L. (2023). *Aspectos problemáticos en la competencia de los jueces de la Unidad Judicial especializada en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado*. Universidad de Otavalo.

- <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/feaad4ef-e293-481c-b733-93e33be2615b/content>
9. Función Judicial. (2024). *Proceso No. 17721-2024-00005*.
 10. Función Judicial. (2024). *Proceso No. 17721-2024-00006*.
 11. Función Judicial. (2024). *Proceso No. 17721-2024-00007*.
 12. Función Judicial. (2024). *Proceso No. 17721-2024-00032*.
 13. Función Judicial. (2025). *Proceso No. 17721-2024-00044*.
 14. Función Judicial. (2025). *Proceso No. 17721-2025-00003*.
 15. Función Judicial. (2024). *Proceso No. 17721-2024-00027*.
 16. Jiménez-Montenegro, J., Jiménez-Iglesias, E., & Iglesias-Quintana, J. (2025). Ausencia de sanción al prevaricato y su incidencia en delitos contra tutela judicial efectiva. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales, Vol 4*, pp. 373-385. <https://doi.org/https://doi.org/10.62574/7crd3k30>
 17. Maldonado, L. (2025). *La efectividad de la lucha contra la delincuencia organizada en Quito 2023*. Universidad de las Américas. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/17361/1/UDLA-EC-TMDPCC-2025-01.pdf>
 18. Marcano, E. (2023). Enseñanza de la metodología de la investigación en la educación universitaria. *Revista Social Fronteriza, Vol. 3*(Num. 5), pp 270 -292. [https://doi.org/10.59814/resofro.2023.3\(5\)270-292](https://doi.org/10.59814/resofro.2023.3(5)270-292)
 19. Obando-Peralta, E. (2025). Métodos de investigación jurídica: Análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Cuestiones Políticas, Vol. 42*(Num. 81). <https://doi.org/10.5281/zenodo.14927514>
 20. Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado . (2025). *Análisis de la Respuesta del Sistema de Justicia Penal en Casos de Delincuencia Organizada*. https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2025/07/Analisis-sentencias-delincuencia-organizada-2020-2022.-Publico_compressed.pdf
 21. Rodríguez, R., & Rodríguez, S. (2025). Conflictos de Competencia y Actos Normativos: Desafíos Jurídicos en la Administración Pública y su Incidencia en el Ámbito Legal. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano, Vol 6*(Num 1), pp. 266–282. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.480>
 22. Sánchez-Medina, R., & Lema-Segarra, A. (2025). La cooperación eficaz y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano. *Journal Scientific MQRInvestigar, Vol9*(N°3), pp.1-38. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.3.2025.e818>
 23. Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Vol. 7*(Num. 4), pp. 9723-9762. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658